

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

| | |
|---------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| Demandados: | Señores OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTAÑEDA – SEBASTIAN BEDOYA GUTIERREZ |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Radicado: | 051294089002 2022-00372 00 |
| Auto Interl.; | 0076 |

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** representada legalmente por el **Dr. LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.458.015** en contra de los señores **OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTAÑEDA** y **SEBASTIAN BEDOYA GUTIERREZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **3.558.607** y **1.040.182.827** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 5.466.560)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 053002188.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **18 de mayo de 2022,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 116.328)** moneda legal, por concepto de los cobros adicionales producto del **PAD**.
- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.559.260)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 053002346**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **11 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 78.334)** moneda legal, por concepto de los cobros adicionales producto del **PAD**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Esteban Gómez Gómez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.268.504 y la T.P. 195.081 del C. S. de la J., localizable en la calle 50 N° 47-28, edificio Jenaro Gutiérrez, oficina 502, contacto 6042516676-3192477384 del municipio de Medellín, gestionjuridica010@gmail.com para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

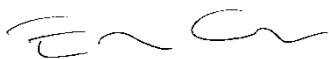
Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

| | |
|---------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| Demandados: | Señores OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTAÑEDA – SEBASTIAN BEDOYA GUTIERREZ |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 2022-00372 00 |
| Auto Interl.; | 0075 |

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

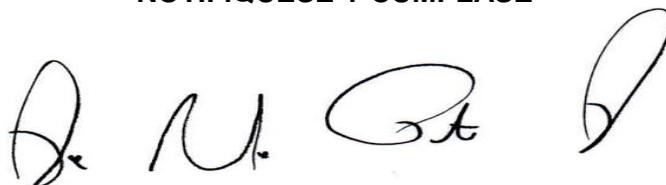
PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado señor **OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.558.607**, en calidad de pensionado en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado señor **SEBASTIAN BEDOYA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.040.182.827**, al servicio de **RETIRAR S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la señora **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y RETIRAR S.A. E.S.P.**, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 045

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176-3 |
| Demandados: | Señores OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTAÑEDA CC 3.558.607 - SEBASTIAN BEDOYA GUTIERREZ CC 1.040.182.827 |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 202200372 00 |

Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el señor **OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.558.607**, en calidad de pensionado en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200372 00**.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 046

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176-3 |
| Demandados: | Señores OCTAVIO DE JESUS RIOS CASTAÑEDA CC 3.558.607 - SEBASTIAN BEDOYA GUTIERREZ CC 1.040.182.827 |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 202200372 00 |

Señores
RETIRAR S.A. E.S.P.
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el señor **SEBASTIAN BEDOYA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.040.182.827**, al servicio de **RETIRAR S.A. E.S.P.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200372 00**.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario